

# **CONTRATO N° RNPN 29/2019**

"CONTRATO DEL SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y LA DIRECCION DE IDENTIFICACION CIUDADANA"

### **CELEBRADO ENTRE**

EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.

LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO LINDA ARACELY AMAYA MARTINEZ

San Salvador, Agosto de 2019.

## CONTRATO Nº RNPN 29/2019

"CONTRATO DEL SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y LA DIRECCION DE IDENTIFICACION CIUDADANA"

NOSOTROS: Por una parte, FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA. , de nacionalidad salvadoreña, poseedor de mi Documento Único de Identidad Número: , actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: "El Contratante o el RNPN"; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro quion dos siete uno cero nueve cinco quion uno cero ocho quion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte MARIA EUGENIA ORTIZ DE MAYORGA, ..., del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad Número: en mi calidad de Representante Legal de la sociedad AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: y que en el transcurso de este

instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, otorgamos el presente CONTRATO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y LA DIRECCION DE IDENTIFICACION CIUDADANA, a través del proceso de Libre Gestión, adjudicado mediante Acuerdo número cinco de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil cincuenta y dos, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza al primero para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de emisión de boletos aéreos, según las especificaciones técnicas del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de

Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-069/2019-RNPN, denominada CONTRATACION DEL SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y LA DIRECCION DE IDENTIFICACION CIUDADANA; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número cinco, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil cincuenta v dos, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso: G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si v serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los términos de referencia, con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN para el presente año. CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho v se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, la cual se denominará Administrador de Contrato. CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO: el costo del servicio de emisión de boletos aéreos será de un valor de DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10.00) más el costo del pasaje aéreo hasta por CINCUENTA Y DOS MIL 00/100 (\$52,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluyendo IVA y otros impuestos; FORMA DE PAGO: A) se elaborara las actas de recepción por el servicio recibido, entre el administrador del contrato y la contratista, con lo cual se podrá tramitar el quedan en la tesorería del RNPN; B) Las facturas serán emitidas de Dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas a las oficinas del RNPN, situadas en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y avenida caballería, San Salvador torre RNPN. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; C) El Pago se efectuará en la Unidad de Tesorería dentro de los treinta (30) a sesenta (60) días calendario después de recibir el acta de Recepción a conformidad y la factura, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta, y se realizara en depósito a cuenta del adjudicado; D) El pago será parcial de acuerdo a los servicios de emisión de boletos; CLAUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO: Desde la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; LUGAR DE ENTREGA: En el Registro Nacional de las Personas Naturales, ubicado en la Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, Torre RNPN, San Salvador; con atención ala administradora del contrato; PLAZO DE ENTREGA: inmediato, luego de ser aprobado el itinerario de viaje, y solicitado por la administradora de contrato: CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO: El contratista brindará el servicio con las condiciones técnicas y las especificaciones mínimas siguientes: RESERVACION Y EMISION DE BOLETOS AEREOS CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: a) Reconfirmación de vuelos; b) Re-emisión de boleto (Exchange, reissue); c) Trámite de boletos vía internet y/o por página web de las aerolíneas que no posean oficinas en el país; d) Trámite de boleto extraviado; e) Anulación de boleto; f) Reembolso de boleto no utilizado, en efectivo o en MCO emitido por la aerolínea a favor del RNPN, cuando la política de la aerolínea lo permita; g) Envío de confirmación vía internet, fax o teléfono; h) Asesoría de programas corporativos: i) Asesoría de Pre-chequeo, ya sea vía internet o de manera personalizada. j) Emisión de boletos aéreos solicitados con carácter de urgencia por parte del RNPN: k) Emisión de boletos contra orden de canje (MCO); I) Emisión de boletos fuera de horas laborales de la agencia de viajes, fines de semana y días festivos; m) Servicio a domicilio con boletos de ser solicitado por el RNPN; n) Ofertar únicamente boletos con tarifas reembolsables. Así mismo el contratista brindara las siguientes condiciones: a) deberá ofrecer diferentes opciones de viaje con la calidad que se requiere en el servicio y suministro de boletos aéreos, de acuerdo a lo siguiente: I) Rutas de vuelo con conexiones que permitan el registro de viaje con el tiempo suficiente para el abordaje de avión, opciones de rutas viables al destino en el que se arribará; II) Las mejores tarifas económicas que generen ahorro al RNPN: III) Contar con medios de comunicación para atender las solicitudes del RNPN de acuerdo al detalle siguiente: correo electrónico, Teléfono de línea fija, Teléfono móvil con acceso a correo electrónico, mensajes de texto, u otros medios de comunicación afín. IV) Deberá ofrecer seguridad y discreción de la información, comunicando al administrador del contrato lo relacionado a las reservas de vuelos de las Misiones Oficiales. CLAUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCION: Corresponderá (ala) Administradora de Contrato, en coordinación con "La Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP; CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que

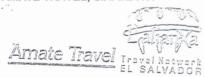
cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínimo de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta al contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituve causal de caducidad del contrato. CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, SANDRA PATRICIA MOZ BELTRAN. Colaboradora Administrativa de la unidad de supervisión y control de DUI en el exterior, nombrada por medio de Acuerdo con numero de referencia PRE-DIC-DUI-EXT-176/2019, de fecha diecinueve de agosto del corriente año, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso, De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida

por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION. El contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos v obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimento del Contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES. INFORMACION Y DATOS: La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna plan, diseño, patrón, muestra o información especificación, suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA. Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A EL CONTRATISTA: Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Articulo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS

TÉCNICOS: "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; en caso de no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o la contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-a, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS: El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION. El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN.CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL. El contratista al suscribir el presente contrato gueda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA SOLUCION DE CONFLICTOS: Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo e "El Contratista", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose " El Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en centro comercial el amate local dos-cinco. avenida masferrer ciento treinta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador, y al correo electrónico corporativo@grupoamate.com.sv, En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-

PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL.

SRA. MARIA EUGENIA ORTIZ DE MAYORGA AMATE TRAVEL, S.A. DEC.V.



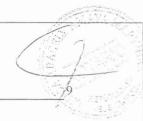


la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve. Ante mí, LINDA ARACELY AMAYA MARTÍNEZ, Notario de este domicilio, comparecen por una parte FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA,

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número:

actuando en nombre y representación en su carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: "El Contratante o el RNPN"; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero. Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS. publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales: 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número CUATRO, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del Licenciado FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA, como Registrador Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de un año, finalizando el mismo el treinta y uno de mayo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día uno de junio de dos mil diecinueve. 5. Certificación del Acuerdo número cinco, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil cincuenta y dos, de la Junta

#### CONTRATO Nº RNPN 29 /2019



Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitido por el Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliezar, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V., y por otra parte MARIA EUGENIA ORTIZ DE MAYORGA,

, a quien no conozco pero identifico por

medio de su Documento Único de Identidad Número:

, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

, y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Copia certificada de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día siete de octubre del año dos mil. ante los oficios del Notario MERCEDES MARTINEZ VELADO DE GUARDADO, inscrita en el Registro de Comercio al número dieciséis, del Libro número mil quinientos sesenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio ochenta y nueve al folio ciento seis, de lo cual queda comprobada la existencia legal de la Sociedad. B) Copia Certificada de Escritura Pública de Modificación al pacto social de la mencionada sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del díaveinticuatro de febrero de dos mil catorce, en la que consta en su cláusula XXVIII referente a la Representación Legal, la cual corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta, del Libro número tres mil doscientos veintinueve, del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos setenta y ocho al folio cuatrocientos tres. C) Certificación de la Credencial de Elección de la administración de la Sociedad AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V., que se encuentra específicamente en el Acta número setenta y siete, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de las nueve horas del día dos de octubre de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número cien del libro tres mil novecientos setenta, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintiséis al folio cuatrocientos veintiocho, en la cual consta como Directora Presidenta y Representante Legal de la sociedad en mención, la señora MARIA EUGENIA ORTIZ DE MAYORGA, y que con dicho nombramiento se faculta a la compareciente para otorgar actos y contratos como el aquí contenido, y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado ME DICEN: Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo """""CLAUSULA PRIMERA. principal contiene las siguientes cláusulas: OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de emisión de boletos aéreos, según las especificaciones técnicas del referido proceso de contratación v a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-069/2019-RNPN, denominada CONTRATACION DEL SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y LA DIRECCION DE IDENTIFICACION CIUDADANA; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número cinco, de fecha guince de agosto de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil cincuenta y dos, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.: E) Las Garantías: F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los términos de referencia, con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN para el presente año. CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO: el costo del servicio de emisión de boletos aéreos será de un valor de DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10.00) más el costo del pasaje aéreo hasta por CINCUENTA Y DOS MIL 00/100 (\$52,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluyendo IVA y otros impuestos; FORMA DE PAGO: A) se elaborara las actas de recepción por el servicio recibido, entre el administrador del contrato y la contratista, con lo cual se podrá tramitar el quedan en la tesorería del RNPN; B) Las facturas serán emitidas de Dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas a las

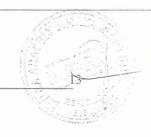
## CONTRATO Nº RNPN 29 /2019

11

oficinas del RNPN, situadas en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y avenida caballería, San Salvador torre RNPN. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales: C) El Pago se efectuará en la Unidad de Tesorería dentro de los treinta (30) a sesenta (60) días calendario después de recibir el acta de Recepción a conformidad y la factura, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta, y se realizara en depósito a cuenta del adjudicado: D) El pago será parcial de acuerdo a los servicios de emisión de boletos: CLAUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO: Desde la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; LUGAR DE ENTREGA: En el Registro Nacional de las Personas Naturales, ubicado en la Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, Torre RNPN, San Salvador; con atención a la administradora del contrato; PLAZO DE ENTREGA: inmediato, luego de ser aprobado el itinerario de viaje, y solicitado por administradora de contrato; CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO: El contratista brindará el servicio con las condiciones técnicas y las especificaciones mínimas siguientes: RESERVACION Y EMISION DE BOLETOS AEREOS CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: a) Reconfirmación de vuelos: b) Re-emisión de boleto (Exchange, re-issue); c) Trámite de boletos vía internet y/o por página web de las aerolíneas que no posean oficinas en el país; d) Trámite de boleto extraviado; e) Anulación de boleto; f) Reembolso de boleto no utilizado, en efectivo o en MCO emitido por la aerolínea a favor del RNPN, cuando la política de la aerolínea lo permita; g) Envío de confirmación vía internet, fax o teléfono; h) Asesoría de programas corporativos; i) Asesoría de Pre-chequeo, ya sea vía internet o de manera personalizada. j) Emisión de boletos aéreos solicitados con carácter de urgencia por parte del RNPN; k) Emisión de boletos contra orden de canje (MCO); I) Emisión de boletos fuera de horas laborales de la agencia de viajes, fines de semana y días festivos; m) Servicio a domicilio con boletos de ser solicitado por el RNPN; n) Ofertar únicamente boletos con tarifas reembolsables. Así mismo el contratista brindara las siguientes condiciones: a) deberá ofrecer diferentes opciones de viaje con la calidad que se requiere en el servicio v suministro de boletos aéreos, de acuerdo a lo siguiente: I) Rutas de vuelo con conexiones que permitan el registro de viaje con el tiempo suficiente para el abordaje de avión, opciones de rutas viables al destino en el que se arribará; II) Las mejores tarifas económicas que generen ahorro al RNPN; III) Contar con medios de comunicación para atender las solicitudes del RNPN de acuerdo al detalle siguiente: correo electrónico, Teléfono de línea fija, Teléfono móvil con acceso a correo electrónico, mensajes de texto, u otros medios de comunicación afín. IV) Deberá ofrecer seguridad y discreción de la información, comunicando al administrador del contrato lo relacionado a las reservas de vuelos de las Misiones Oficiales. CLAUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCION: Corresponderá a la Administradora de Contrato, en coordinación con "La Contratista", la elaboración y

firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP; CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o bancarias. nacionales o extranieras. autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínimo de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta al contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, SANDRA PATRICIA MOZ BELTRAN. Colaboradora Administrativa de la unidad de supervisión y control de DUI en el exterior, nombrada por medio de Acuerdo con numero de referencia PRE-DIC-DUI-EXT-176/2019, de fecha diecinueve de agosto del corriente año, teniendo como

## CONTRATO Nº RNPN 29 /2019



atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION. El contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimento del Contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS: La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA. Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A EL CONTRATISTA: Con base en la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Articulo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato: en caso de no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o la contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-a, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS: El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION. El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la lev. siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato. la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL. El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP. su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONFLICTOS: Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo e "El Contratista", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas. comprometiéndose "El Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. JURISDICCIÓN CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Y APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en centro comercial el amate local dos- cinco, avenida masferrer ciento treinta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador, y al correo electrónico corporativo@grupoamate.com.sv.""""Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y

letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cinco folios y leídos que les fue por mí integramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**

LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL

SRA. MARIA EUGENIA ORTIZ DE MAYORGA AMATE TRAVEL, S.A. DEC.V.

LICDA. LINDA ARACELY AMAYA MARTINEZ NOTARIO

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.